



CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 67/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, en suplencia del **Ministro Alberto Pérez Dayán**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Oficio número LIII/SSLYP/DJ/6397B/2015 del Diputado Francisco A. Moreno Merino, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos.</p> <p>Anexos</p> <p>a) Copia certificada del acta de sesión ordinaria de veintinueve de junio de dos mil dieciséis concluida el seis de julio siguiente celebrada por el Congreso de Morelos.</p> <p>b) Copia certificada de la Ley del Servicio Civil de Morelos.</p>	<p>058203</p>

Documentos depositados en la oficina de correos de la localidad el cinco de octubre pasado, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de éste Alto Tribunal el diecisiete siguiente. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil dieciséis

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta de quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, por el cual da contestación a la demanda de controversia constitucional, designa delegados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrece pruebas.

Ahora bien, del análisis integral de las documentales que acompaña el promovente, se advierte que ninguna de ellas acredita la personalidad con que se ostenta, por lo que se le requiere para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a este Alto Tribunal la documental con la que acredite el carácter con el que comparece, con fundamento los artículos 11, primer párrafo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos y 297, fracción II², del Código Federal de Procedimientos Civiles,

¹ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

² Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

II.- Tres días para cualquier otro caso.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 67/2016

de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la citada ley reglamentaria de la materia.

Además, se le requiere nuevamente para que en el plazo antes señalado envíe a este Alto Tribunal los antecedentes legislativos de la norma impugnada, entre ellos, la iniciativa de ley, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo o, en su defecto, señale las razones que lo imposibilitan a hacerlo, toda vez que ninguna de las constancias que se acompañaron al oficio de cuenta corresponde a lo solicitado mediante auto de doce de agosto pasado.

Se apercibe a la autoridad requerida que, de incumplir con lo acordado, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ Notifíquese. Por lista y mediante oficio al Poder Legislativo de Morelos en el domicilio señalado en su escrito de contestación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Javier Laynez Potisek**, en suplencia del **Ministro Alberto Pérez Dayán**, instructor en el presente asunto, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAAR

³ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
(...)